

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

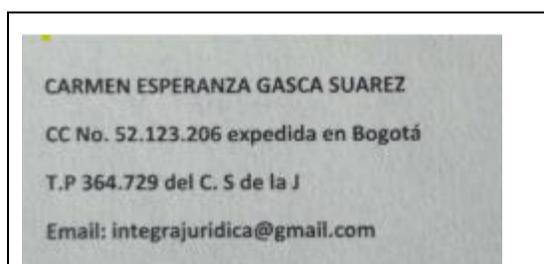
Madrid –Cundinamarca catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2021-1276
00**

De acuerdo al informe que precede, se advierte el incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia (CUARADOR AD - LITEM,) de las obligaciones que le impone el numeral 7, del art 48 del Código General del Proceso, en cuanto al obtenerse de cumplir con la designación, presuntamente se incurrió en una sanción disciplinaria. Obsérvese que el abogado **Jorge David Velandia Díaz**, se inhibió de aceptar el cargo.

De otra parte, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite, con el propósito de reparar las graves consecuencias que auxiliar produce en el proceso, no sólo viola el derecho a obtener pronta y cumplida justicia, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos, en procura de superar la demora en el trámite, se relevará al auxiliar de la justicia; para designar como curador Ad litem, al abogado **CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ**, quien ejercerse la profesión en esta oficina, a quien se le notificara el auto admisorio.

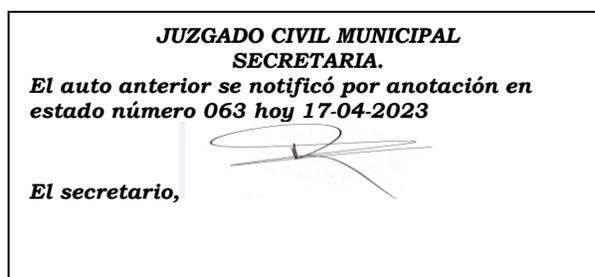
Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 202 2, se ordena que la Secretaría notificar al correo electrónico,



Conforme el artículo 41 de la Ley 1474 del 2011, e inciso segundo, numeral 11 del artículo 50 del Código General del Proceso, remítanse las copias pertinentes a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, para que determine si el abogado **Jorge David Velandia Díaz**, incurrió en alguna conducta irregular en relación con su actividad como curador ad- litem, en los términos para los que oportunamente fue requerido, y sustraerse de su obligación de defensor de oficio, porque el citado abogado no solo ignoró los requerimientos y avisos dispuestos sino que se mostró desinteresado y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06adde4961ceaec4e9255311707d146914986f0eb78137a72546cb0defec5d6d**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>